

REGLAMENTO DE PAGOS DE PROGRAMAS DE POSTGRADO, EDUCACION CONTINUA Y EXTENSIÓN

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE NORMAS ARANCELARIAS ¹

Los Postgrados son todos aquellos programas docentes que ofrece la Universidad conducentes a grados académicos de magíster y doctor, y a postítulos en general. La Educación Continua se refiere a programas académicos ofrecidos por la Universidad que no conducen a grados académicos formales y que toman la forma de diplomados, cursos, seminarios y charlas.

Artículo 1º.- Los postulantes a programas académicos de postgrado, educación continua o extensión de la Universidad adquieren calidad de alumnos cuando se encuentran matriculados en un programa. No podrán matricularse en un programa, ni inscribir carga académica si correspondiese, quienes tengan pendiente pagos de arancel de períodos académicos anteriores, o bien, quienes sean deudores en la Biblioteca o estén sometidos a alguna sanción disciplinaria de suspensión temporal.

Artículo 2º.- El valor de la matrícula y de los aranceles para cada programa será fijado por Rectoría o la Vicerrectoría correspondiente, según se haya definido para cada tipo de programa, y su monto será independiente de la carga académica inscrita en el respectivo período académico.

Artículo 3º.- Para matricularse los postulantes deben pagar el valor de matrícula y arancel en el lugar, plazos y condiciones que fije la Vicerrectoría Económica. El valor de la matrícula deberá pagarse al momento de concretar la inscripción en el programa respectivo. El calendario de pago del arancel estará determinado por la duración del ciclo de estudios del programa (anual, semestral, trimestral u otro, comprendiendo el período entre el inicio de clases y 45 días antes de la ceremonia de graduación o titulación) y se pagará hasta tantas cuotas mensuales como duración medida en meses del mismo.

Para los cursos y diplomados de Educación Continua que se impartan de manera presencial o bajo la modalidad e-learning o blended learning, y que tengan una duración inferior o igual a 60 días, el pago del arancel se podrá efectuar hasta en cuatro cuotas mensuales. En casos de seminarios y charlas, el pago será en una sola cuota al día. En el caso que la Vicerrectoría Económica autorice otorgar mayor plazo de pago a un postulante, se aplicará un recargo sobre las mensualidades adicionales concedidas, en base a las condiciones que esta Vicerrectoría establezca.

El pago del arancel deberá ser documentado al momento de la matrícula con el o los instrumentos comerciales que determine la Universidad.

Artículo 4º.- De acuerdo a lo establecido en los instructivos N° 1/2008 y N° 1/2009 de la Vicerrectoría de Post Grado e Investigación, la Dirección del Programa informará a los postulantes si existe un fondo de becas aprobado por Dirección de Postgrados y la Vicerrectoría Económica, para cubrir total o parcialmente el valor del arancel del programa. Asimismo informará a los alumnos el procedimiento para su postulación. De la misma forma

¹ Las Normas Arancelarias forman parte del Reglamento de Estudios para cualquier alumno.

serán informados los descuentos a los que puedan acceder los alumnos que se matriculen en programas de postgrado, de educación continua o extensión.

Artículo 5º.- Si a 10 días de la fecha de inicio de un programa impartido por la Dirección de Postgrado, éste no cumple con los requisitos mínimos de apertura establecidos por la Universidad, ésta se reserva el derecho a no impartirlo, en cuyo caso, se hará la devolución del total del monto pagado y de todas las garantías entregadas por los alumnos matriculados en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se informe la cancelación del programa.

Artículo 6º.- La Dirección de Educación Continua y Extensión podrá suspender la iniciación de cualquier programa que no garantice su viabilidad académica o económica, en virtud del número de inscritos.

Para los diplomados, se establece un periodo de cinco días previos a la fecha de iniciación para informar de la cancelación de dicho programa.

Para los otros programas (cursos, talleres, seminarios, charlas, entre otros), se establece un periodo de dos días previos a la fecha de iniciación del programa, para informar de la cancelación. En estos casos la Universidad realizará la devolución o anulación de los documentos pactados correspondientes a la matrícula y arancel en un plazo máximo de 15 días a contar de la fecha de suspensión de los Diplomados y Programa.

Artículo 7º.- El postulante que no concluya completamente el proceso de matrícula en la fecha establecida, no tendrá calidad de alumno del programa y, en consecuencia, ninguno de sus derechos como alumno. En el caso que haya efectuado pagos totales o parciales, o entregado garantías para caucionar aranceles, éstas le serán devueltas.

Artículo 8º.- El pago de matrículas y cuotas de arancel se podrá realizar en las cajas de la Universidad o mediante cualquier otro canal de pago expresamente autorizado y comunicado por la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 9º.- La Universidad o la administradora autorizada del respectivo canal de pago, emitirá un Comprobante contra cada pago de matrículas o cuotas de aranceles. En caso que el alumno requiera emisión de Facturas por el servicio prestado, éste deberá solicitarlo expresamente y entregar una Carta de Compromiso u Orden de Compra de la empresa correspondiente al momento de su matrícula. En todo caso, aquel alumno que se matricule con Carta de Compromiso, deberá respaldar el pago comprometido por la empresa mediante un pagaré o cheque, los que serán devueltos una vez que el arancel sea totalmente cancelado por la empresa.

Artículo 10º.- Será responsabilidad del alumno verificar que el comprobante de Pago o eventualmente la Factura reflejen los nombres, conceptos, fechas y montos que correspondan al pago realizado. No se aceptarán reclamos que no se aclaren en el momento mismo de recepción del documento.

Artículo 11º.- Los alumnos que se atrasen en el pago del arancel verán suspendidos sus derechos a obtener certificados de estudios y de notas, a los préstamos bibliotecarios, a matricularse para el período académico siguiente, a participar en ceremonias y a obtener certificados de egreso, de grado académico y/o de título profesional. Sólo con el pago de estos compromisos con los intereses y multas fijadas por la autoridad universitaria competente, recuperarán los derechos señalados anteriormente.

Artículo 12º.- En caso de mora la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivas las garantías entregadas por el alumno moroso y recurrir a todos los mecanismos legales para exigir el pago de las cantidades adeudadas.

Artículo 13º.- El no asistir a clases no cesa las obligaciones económicas contraídas por el estudiante al momento de matricularse.

Artículo 14º.- Renuncia: Se entiende por renuncia, el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito en la Oficina de Registro Académico su intención de no continuar cursando su programa de estudios. Estas solicitudes deberán regirse por las normas y plazos fijados para estos efectos por la Oficina de Registro Académico, entidad que, luego de su evaluación, emitirá la resolución académica correspondiente con copia a la Vicerrectoría Económica. Las devoluciones de pagos realizados por alumnos en caso de renunciaciones, se sujetarán a la siguiente política:

1.- Renuncia a programas dictados por la Dirección de Postgrado:

1.1) Cuando la renuncia es presentada en un plazo superior a 30 días del inicio del programa, la Universidad efectuará la devolución del pago de la matrícula y arancel.

1.2) Cuando la Renuncia es presentada en un plazo inferior a 30 días de la fecha de inicio de un programa, se retendrá la matrícula más el 20% del arancel.

Constituyen una excepción a lo anterior el MBA y los programas impartidos por la Facultad de Odontología en los cuales se retendrá la matrícula y el 40% del arancel.

1.3) Cuando la Renuncia es presentada una vez iniciadas las clases del programa, se retendrá la matrícula, más el proporcional de las horas cursadas sobre el arancel total, más un 20% del arancel total.

Constituyen una excepción a lo anterior el MBA y los programas impartidos por la Facultad de Odontología en los cuales se retendrá lo siguiente:

MBA: la matrícula más el proporcional de las horas cursadas sobre el valor del arancel más un 20% del arancel con un mínimo del 40%

Programas impartidos por la Facultad de Odontología: la matrícula más el proporcional de las horas cursadas sobre el valor del arancel total más un 40% del arancel.

2.- Renuncia a programas dictados por la Dirección de Extensión y Capacitación:

2.1) Diplomados:

2.1.1) Cuando la Renuncia es presentada en un plazo superior a 30 días del inicio del programa, la Universidad efectuará la devolución del pago de la matrícula y arancel.

2.1.2) Cuando la Renuncia es presentada en un plazo inferior a 30 días de la fecha de inicio de un programa, se retendrá la matrícula más el 20% del arancel.

2.1.3) Cuando la Renuncia es presentada una vez iniciadas las clases del programa, se retendrá la matrícula más el proporcional de las horas cursadas sobre el arancel total, más un 20% del arancel total.

2.2) Cursos y talleres:

2.2.1) Cuando la Renuncia es presentada en un plazo superior a 48 horas del inicio del programa, la Universidad efectuará la devolución del pago de la matrícula y arancel.

2.2.2) Cuando la Renuncia es presentada en un plazo inferior a 48 horas de la fecha de inicio del programa, se retendrá el 20% del arancel más la matrícula.

2.2.3) Cuando la Renuncia es presentada una vez iniciadas las clases del programa, se retendrá la proporción de lo cursado sobre el arancel total, más un 20% del arancel total, más la matrícula.

2.3) Seminarios y charlas: Cuando la renuncia es presentada en un plazo no inferior a 48 horas de la fecha de realización de la actividad, se le reembolsará en un 100% el valor del arancel pagado. De lo contrario, deberá cancelar la totalidad del arancel.

Artículo 15º Suspensión de Estudios: si un alumno que cursa un programa impartido por la Dirección de postgrado o un diplomado impartido por la Dirección de Extensión y Capacitación, suspende sus estudios, éste estará obligado a continuar pagando las cuotas de arancel pactadas. El monto pagado después de la fecha de suspensión será abonado al valor de la matrícula y/o arancel del programa al momento de su reintegro, el cual deberá ocurrir en un plazo no superior a 2 años desde la fecha de suspensión. La suspensión, deberá ser solicitada mediante una carta, en la que el alumno acepta los cambios curriculares que el programa pueda sufrir durante el período de suspensión, la variación de su matrícula y/o arancel y eventualmente que éste deje de dictarse. De acontecer esto último, el alumno deberá optar por algún otro programa de la oferta académica que disponga la Universidad a esa fecha. En el caso que el alumno no se reintegre en el plazo establecido, independiente de los motivos, no se hará devolución del arancel pagado.

Artículo 16º.- Todo alumno que se encuentre cursando un programa y desee matricularse simultáneamente en un segundo programa, deberá ser autorizado por la Vicerrectoría de Pregrado o Postgrado e Investigación según corresponda y pagar ambos aranceles, para los cuales se aplicarán las mismas condiciones de pago estipuladas en el Artículo 3º. Excepción a esto lo constituye el Magíster de Continuidad. En caso de egreso, renuncia o suspensión a cualquiera de los programas, el alumno deberá continuar pagando el arancel del programa en que se mantenga vigente y se aplicará igualmente lo establecido en los artículos 13, 14 y 15.

Artículo 17º.- La Eliminación Administrativa de un alumno no lo libera del compromiso económico contraído al momento de matricularse en un programa.

Artículo 18º.- En el caso de la Eliminación Académica, el alumno queda liberado de sus compromisos de pago arancelarios a partir del período académico en que se hace efectiva la eliminación.

Artículo 19º.- Respecto de aquellos programas que tienen contempladas salidas intermedias, los alumnos podrán optar a éstas en la medida que cumplan con los requisitos académicos y compromisos económicos asociados a cada una.

Por otro lado, si el alumno matriculado en este tipo de programas decide tener sólo el título de pos título o diplomado intermedio deberá presentar la respectiva renuncia al programa principal y asumir el costo que corresponda, de acuerdo al artículo 14.

Artículo 20º.- El alumno que deba rendir por segunda vez un curso del programa de postgrado, deberá cancelar la matrícula más el monto proporcional del arancel que corresponda, en la medida que dicho curso implique una extensión en la duración del programa.

Artículo 21º.- Aquellos alumnos que obteniendo una beca, presenten una solicitud de suspensión y ésta sea aceptada, dicha beca se mantendrá al momento del reintegro, el cual no podrá ser posterior a dos años.

Artículo 22º.- En todo lo no regulado por el presente reglamento y que no sea contrario a sus normas, se aplicará supletoriamente el Reglamento General de Programas de Postgrado y Pos título.

Artículo 23º.- Las excepciones a las normas del presente reglamento deberán ser vistas y resueltas por el Vicerrector Económico de la Universidad o en quién este delegue la responsabilidad.